



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
100/2018 Y SUS ACUMULADAS 102/2018,
103/2018 Y 104/2018

PROMOVENTES: PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

COMISIÓN DE RECESO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO
PERÍODO DE DOS MIL DIECIOCHO

Ciudad de México, a veinte de diciembre de dos mil dieciocho, se da cuenta a los **Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo período de dos mil dieciocho, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a veinte de diciembre de dos mil dieciocho.

De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe, acuerda:

Visto el estado procesal del expediente, se precisa destacar lo siguiente:

Primero. El día veintinueve de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

En el artículo **décimo sexto transitorio** del mencionado Decreto se dispuso, en la parte que interesa, que:

“DÉCIMO SEXTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2018
Y SUS ACUMULADAS 102/2018, 103/2018 Y 104/2018

se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; **105, fracciones II, incisos c) e i) y III**; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, **entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República**".

Énfasis añadido.

Por su parte, en el artículo décimo séptimo transitorio, se estableció lo siguiente:

"DÉCIMO SÉPTIMO.- Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I.- Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, **así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución** que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno.

Los procedimientos señalados en el párrafo que antecede se suspenderán por un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior; en cada caso, la suspensión será decretada de oficio por los órganos jurisdiccionales ante los cuales se desahoguen dichos procedimientos, y (...)"

Énfasis añadido.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2018
Y SUS ACUMULADAS 102/2018, 103/2018 Y 104/2018

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Segundo. El catorce de diciembre de dos mil dieciocho, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en cuyo artículo primero transitorio quedó establecido lo siguiente:

“Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Una vez publicado, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos deberá emitir la declaratoria expresa de la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República”.

Tercero. El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República.

Teniendo en cuenta lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo transitorio décimo séptimo, fracción I, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; en relación con lo previsto en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Federal, toda vez que la presente acción de inconstitucionalidad no se promovió contra normas generales en materia penal, procesal penal o relacionadas con el ámbito de las funciones de la Fiscalía General de la República, se suspende el procedimiento en la presente acción de inconstitucionalidad por el plazo de sesenta días hábiles a partir de esta fecha.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del invocado Código

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2018
Y SUS ACUMULADAS 102/2018, 103/2018 Y 104/2018

Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes, al Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Consejo de la Judicatura Federal, por conducto del Secretario Ejecutivo del Pleno, para que tomen las providencias que tengan a bien determinar.

Lo proveyeron y firman los **Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo período de dos mil dieciocho, quienes actúan con Francisco Alejandro Olmos de la Torre, Secretario de la Comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído del veinte de diciembre de dos mil dieciocho, dictado por los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo período de dos mil dieciocho, en la acción de inconstitucionalidad 100/2018 y sus acumuladas 102/2018, 103/2018 Y 104/2018, promovidas por la Procuraduría General de la República, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México. Conste.